SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO) Florencia Caquetá

ACCIONANTE: MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMÓN

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ Y SECRETARÍA DE

EDUCACIÓN DEPRTAMENTAL.

MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadadania N° 17.658.487 Expedida en Florencia- Departamento del Caquetá, me permito presentar por medio de este escrito amparo Constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política. Denominado: ACCIÓN DE TUTELA contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL GOBERNACIÓN DE CAQUETA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ o a quien corresponda para que ampare derechos fundamentals tales como la vida, salud, vinculación y continuidad laboral, seguridad social y aspectos de reten social al que tengo derecho. Ordenando a secretaria de Educación a que me vinculin laboralmente teniendo encuenta que aprobé concurso de merito para Directivo Docente en el municipio de San Vicente del caguan, con uno de los mejores puntaje en la prueba de conocimiento, pero por no salirme el titulo de maestria a tiempo, no fue valorado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y finalmente me ubicaron en la posición número 20 y con derechos de elegible en el momento que exista disponivilidad de la vacante, como lo ratifico la misma Comisión Nacional del Servicio Civil.

HECHOS

PRIMERO: en el año 2003 renuncie a mi trabajo como docente en la Ciudad de Bogotá y aplace estudios de derecho en la Universidad Autonoma de Colombia, para contribuir a mi deparatmento en la formación de jovenes rurales con el programa Postprimarias Rurales del Ministerio de Educación Nacional, (programa que consiste en llevar formación formal de bachiller, en especial a jovenes rurales) acepté nombramiento provisional en el año 2004 para abrir el bachiller rural en la actual I.E.R.Contillosa Medio del municipio de Solita Caquetá.

SEGUNDO: con una vinculación provisional por mas de 18 años trabajando en zona rural del municipio de Solita Caquetá y tres en el sector privado, con dos accidentes

en la zona donde me desempeñé laboralmente y uno por tratamiento vigente con medicina laboral; se me da por terminado mi nombramiento provisional.

TERCERO: para el 25 de mayo se me notificó mi desvinculación laboral sin tener encuenta constantes derechos de petición a la secretaria de educación, soportes de medico laboral y continuidad laboral por derecho adquirido de aprobación de concurso de merito para rectoria.

CUARTO: soy padre cabeza de hogar con custodia de mis tres hijos menores de edad desde el año 2015, donde no recibo ayuda ninguna por parte de su progenitora que hizo abandon de hogar desde el año2014. Las edades de los menores son: 9, 13 y 15 respectivamente.

QUINTO: por medicinal aboral se ha sugerido a secretaria de educación reubicación a causa de mi patologia de base, pero nunca ha sufrido efecto dichas solicitudes.

En conclusion con los cinco hechos anteriores, se a desconocio derechos adquiridos, minimo vital de vida, la devinculación laboral y el sustento de mi familia, hijos menores de edad que dependen directamente de mi y la no posibilidad de cancelar obligaciones bancarias que se han adquirido durante años, para realizar estudios superiors y poder cumplir obligaciones para mis hijos, como una vivienda digna, la cual representa cuotas por mas de 600.000 pesos m/c.

Igualmente dejo constancia que a causas de no existir oportunidades de ascender salarialmente, durante años y quizas toda mi vida laboral el Ministerio de Educación Nacional, a travez de la Secretaria de Educación del Caquetá siempre me cancelaron en escalafon 1A, es decir como docente Bachiller Normalista, no obstante me gradue como licenciado en el año 2013 y ultimamente como magister. Pero de nada sirvio tanto esfuerzo academico y prestamos bancarios. Ya que en el mes de de mayo me dan por terminado nombramiento provisional y desvinculación como docente. A pesar de superar concurso de posconflicto de la convocatoria: 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado.

I. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA:

El Ministerio de Educación Nacional, la Gobernación Departamental, la Comisión nacional del servicio Civil y la Secretaría de Educación Departamental, les falto organización y tener en cuenta la vinculación laboral, studio de hojas de vida, para que el verdadero Merito e igualdad se aplicara a trabajadores de la educación que llevamos más de 20 años vinculados en zonas rurales de dificil acceso y no se justifica el despido masivo de docents, asi no hayan superado el concurso de merito. En mi caso en particular, estando en los primeros lugares de lista de elegibles, me

despidieron con el argumento que tenia dos años en lista de espera para ocupar una vacante que fuera resultando. Aclaro que de estar de cuarto en lista de elegible como rector para San Vicente del Caguan, finalmente me ubican de 20 donde solamente se pudo escoger 16 vacantes.

Atendiendo las respuestas que me dio la Comisión Nacional, no se valoró mi experiencia como coodirector en escuela Rural por trabajar en escuela unitaria, ni la experiencia como Directivo departamental de la Asociación Departamental de Cultivadores de Cacao, Asociación departamental que trabajó conjuntamente en las comunidades Rurales donde laboré y se realizaron Proyectos Productivos Pedagogicos en zonas rurales donde las familias de los estudiantes subsistian con cultivos ilicitos. De igual forma no fue valorado mi titulo de maestria, ya que esté por cuestiones de pandemia y cierre de universidades no me lo expidieron a tiempo en el año 2020 sino que solo fue enviado virtualmente en el mes de marzo de 2021.

Los anteriores son los fundamentos que estan vulnerando mis derechos constitucionales:

- Vida digna
- Desamparo a menores de edad
- Salud
- Debido proceso
- Mínimo vital y
- Trabajo

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los profesionales que trabajamos en zonas de difícil acceso con población víctima del conflicto y sustentamos experiencia por décadas, al igual que cualquier ciudadano, tenemos derecho a una vida digna, el trabajo y el mínimo vital de vida, consagrados en la Constitución Política de Colombia y producto de ello fueron las negociaciones de los acuerdos de Paz en La Habana Cuba y el Concurso Postconflicto: Proceso No. 601 a 623 de 2018, la CNSC.

De otro lado El Código de Infancia y adolescencia colombiano, Ley 1098 de 2006, en su articulo 23: - "Artículo 23. Custodia y cuidado personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende, además, a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales."

En cuanto a lo que respecta en salud, por tratarse en zona de dificil acceso durante años los medios de transporte fueron los caballos y motos por trochas abandonadas por el estado y en los cuales sufrí dos accidents que involucraron peligro de muerte y dejaron secuelas en mi integridad, que viene siendo tratada por medicina especializada y medico laboral. El retiro y termino de nombramiento provisional me desvincula de mi regimen especial en salud y desconoce procesos de control y medicina. (LEY 1098 DE 2006)

Respecto al debido proceso: La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los

imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (**Sentencia C-341/14**

Bogotá, D.C., 4 de junio de 2014)

En la parte del mínimo vital y el trabajo, somos miles los docentes que sobrevivimos en el escalafon 1ª, de la tabla salarial del Decreto Ley 1278 de 2002, con ello debemos sostener nuestras familias, garantizar minimos vitales y estudiar, para garantizar una educación de caliad a nuestros educandos. Lamentablemente no se le reconoce aumentos salariales hasta no superar concursos de méritos, y al no superar dichos puntajes son sacados de sus trabajos, desconociendo derechos adquiridos. Como es la problemática laboral que vivimos en el departamento del Caquetá. La Corte Constitucional en reiteradas sentencias ha dado sus veredictos, como la Sentencia T-373/17: EMPLEADO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD EN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Goza de estabilidad intermedia

Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad.

PROVISION DE CARGOS DE LA LISTA DE ELEGIBLES PREVIO CONCURSO DE MERITOS Y LA PROTECCION ESPECIAL DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD, MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA Y PREPENSIONADOS-Reiteración de jurisprudencia

Cuando con fundamento en el principio del mérito surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución, y en la materialización del principio de solidaridad social, se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto

para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento. (CONSTITUCIONAL 2017)

III. PRETENCIONES

Con fundamentos constitucionales y la ley, solicito respetuosamente señor Juez, ordenar y disponer a la parte accionada y a mi favor lo siguiente:

- Nombramiento en periodo de prueba por derechos adquiridos en el concurso de Méritos Proceso de Selección 620 de 2018 y en la cual hago parte de lista de elegible para rector según la "la posición No. 20 de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 10891 de 2020, para el cargo Directivo Docente Rector con OPEC 82915.
- 2. Que por haberse hagotado lista de elegibles para la zona Rural del municipio de san Vicente el Caguán. Se me reubique dentro de la misma entidad territorial, Deparatemento del Caquetá y por vacante rural que lamentablemente deja por fallecimiento el compañero Directivo Docente: Louis George Paz Ome de la Institución Educativa Rural Alto Sarabando del municipio de Belén de los Andaquíes.
- 3. Que por recomendaciones de medico de cabecera y médicina laboral, se me permita retomar mi trabajo para el cargo que concurse y por la cercania a la ciudad de Florencia pueda ocupar dicha vacante y teniendo encuenta que para la zona rural de Belen de Los Andaquies no existe lista de elegible para el cargo de Directivo docente.
- 4. De no ser posible la pretención número 3, ruego señor Juez ordenar reubicación laboral en la Ciudad de Florencia para el cargo de rector, teniendo encuenta que en nuestra ciudad capital existen rectorias por encargo y mis soportes medicos requieren con urgencia reubicación en cabecera municipal. Instituciones como: Bello horizonte, Divino niño entre otras de la ciudad de Florencia cuentan con rectorias por encargo y aludiendo al merito, la igualdad y la salud acudo a vuestra excelencia para que mis derechos sean protegidos.
- 5. Queda a su disposición señor juez demás medidas que usted considere para proteger mis derechos.

IV PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de mis Derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- 1. Decreto de Nombramiento Provisional año: 2004
- 2. Acta de posesión
- 3. Fotocopia cédula de ciudadanía.
- 4. Copia derechos de petición, solicitando continuidad laboral y respuestas de secretaria de educación
- 5. Copia decreto de desvinculación laboral: 000674 del 27 de abril del 2021
- 6. Lista de elegibles Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitudes y firmeza de la lista.
- 7. Custodia y carta comisaria del municipio de Solita Caquetá
- 8. Registro civil de hijos menores de edad a mi cargo
- 9. Copia decreto "reten Social"
- 10. Solicitud y Respuesta Comisión Nacional del Servicio Civil
- 11. Actas académicas que acreditan mi formación permanente (Normalista superior, Licenciado y Magister.
- 12. Experiencia Directiva y comunitaria.
- 13. Copia testigos
- 14. Dictamen medicina laboral.

V COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y por la naturaleza de la entidad accionada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

VI JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VII ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VIII NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones: Dirección Carrera 8 # 22-17 Torasso Bajo. Celular 3142938615

Correo: melvinalejomartin@gmail.com

La parte accionada recibirá notificaciones en:

Dirección: Calle 15 Carrera 13 Esquina, Barrio El Centro, de la ciudad de Florencia,

Caquetá. Teléfonos (57+8) 4353220 / (57+8) 4351488. E-mail: Correo institucional: contactenos@caqueta.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: ofi_juridica@caqueta.gov.co

Del señor Juez



MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMÓN

CC: 17658487 De Florencia Caquetá.

1. DECRETO DE NOMBRAMIENTO 2004

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CACUETA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

DECRETO NUMERO 2001016

Vo.B 27 ABR 2004

Por medio del qual se efectiva un Nomoramiento Provisional

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

En use de em atribuciones constitucionales legales y en especial las conferidas par la Ley 443 de 1998, Decreto 1572 de 1998, Ley 50 de 1993, Ley 115 de 1994, Resolución 6145 de 1995, Decreto 1950 de 1973, y en especial en el Art. 37 y 38 de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, y la Orecto a Minaseria: No. 029 del 31 de diciembre de 2003, emilida por el Ministerio de Educación Necisnal. Decreto 030166 del 15 de Febrero de 2004 y

CONSIGERANDO QUE:

Le Ley 715 del 2001 en su Art. 38, exige in incorporeción de decembre, directivos decembre y administrativos a los cargos de las plantas mediante nombremiento pravisional, los cueles serán financiades con recursos del sistema genera: de participaciones, dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisites para el ejercicio del cargo.

Per necesidad del servicio, y ante al comienzo del calendario escolar, se requiere el nombramiente provisional, de docentes, sirectivos diocentes, y administrativos que venian vinculadas por el sistema de ordenes de prestación de servicios, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por la Ley para el elorcicio de los mismos.

Que la Ley Genéral de la Educación en su Ari. 186 parágrafo 1, ha prevista, que en las zonas de dificil acceso y en dende no se presenten persense que complan cen los requisites para el ejercicio de la docarcia, se pudrán numbrar bechiteres, siempre y cuando Senan los requisitas en um plazo no grayor de dos años y/o se encuentras en procese de profesionalización comprebado.

Que en el Departamento del Caquielle, svisten zones de d'Victi secesso viel, y de anden públice, en desde a algunes personas se les protece su ingrese per parte de los grupes al margen de la ley que controlan d'ichos territorios, rezón aos la cual se hace necesario, crear la pesibilidad de cancertar con las mismas comunidades si personal decente que prestará sus servicios en essa zonas, el cual en su gran mayorta son simplemente bachilleres o se encuentran en preceso de profesionalización.

La Jefa de Presupuesto de la División Financiera de la Secretaria de Educación Departamental, expede certificado de disponibilidad presupuestal para efectuar diche Nembramilento Provisional, el cual es perte integral de este Decreto.

En virtud de la anterior

TODOS PORTOS CADUETA MEJOR

PEPLELIGA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL GACLETA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL



CONTINUACION DECRETO No. OCACA DE 1 FEB. 2004	CONTINUACION DECRETO No.	001016	DE	17 g	EB. 2004	
---	--------------------------	--------	----	------	----------	--

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Numbrar Provisionalmente a MARTIX LEGUIZAMON MELVIR ALEJANDRO, Menticado con cédula de ciudadania No 17,668,467 expedida en FLORENCIA, TITULO BACHILLER GRADO SE en el Escalation Nacional, para desempeñar el cargo DOCENTE, en EL C.E CHOSTILLOSA MEDIO sede CHOSTILLOSA MEDIO ubicada en el área RURAL del municipio de Salta, a partir de la fecha de su poteción hesta famio se adelanten los concursos pertinentes para su vinculación en la carrera decemia.

ARTICULO SEGUNDO. El Docente nembrado devengará la asignación básica correspondiente al grado en el Escalatón Nacional o táulo que acredite.

ARTICULO TERCERO. Para los fines legales pertinentes, enviese capia del presente Decreto e la Oficina de Nómina, Sestema Automatizado de Hojas de Vida y a la Carpeta del docente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

VILMA BONILLA MOLANO Secretaria de Educación Departamental -

2. ACTA POSESIÓN AÑO 2004



ACTA DE POSESIÓN Nº 361392DE UN DOCENTE AL TENOR DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 715 DEL 2001.

El posesionado presentó los siguentes documentos:

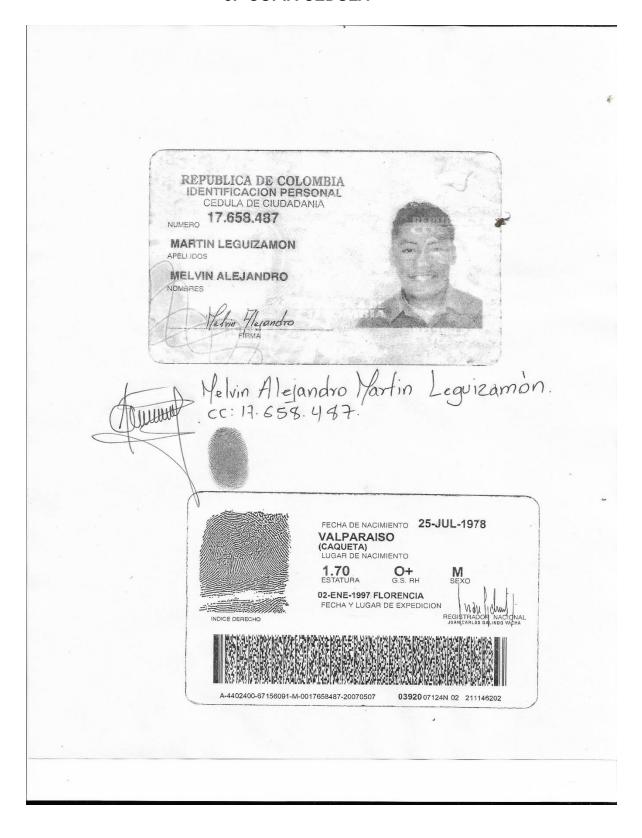
Heja de vida des docettie	X
2. Antecedentes discrolination de la Procurationie	X
3. Certificade Judicial y de Palicia expecies per et DAS Coquetà	X
4. Grado SE, Resolución de Inscripción o Ascerso en el Escalatón	
5. Folocopia de la oficiale	X
6. Libroin William	ж
7. Acta de Grado	X
8. Registre Civil de Nacimiento	X
© Declaración de Biones → Pantes	X

La presente acts, surte efectos fiscales o partir de la fecha de su posezión, de confermidad a lo establecido en la ley. No siendo pire el objeto de la presente difigencia se da por terminado y para constancia se firma por los que en ella intervirieran tel como aparece una vez leida y aprobada.

A SECRETARIA DE POLICACION DEPTAL.

1 Todos por un Coquetá Mejor 1

3. COPIA CÉDULA



4. DECRETO DE DESVINCULACIÓN LABORAL



Florencia, 26 de mayo de 2021





Señor

MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON

melvinalejandromartin@gmail.com;neivermarin01@hotmail.es;cecampolejano_soli@hotmail.com

Florencia, Caquetá

Asunto: Comunicación acto administrativo

Cordial saludo.

De manera atenta me permito comunicarle que mediante Decreto No. 000674 del 27 de abril del 2021, se dió por terminado su nombramiento provisional docente, teniendo en cuenta que se realizó nombramiento en periodo de prueba del docente que aprobó el concurso público de méritos No.606 de 2018 y escogió la I.E.R. CAMPOLEJANO sede BETANIA del municipio de SOLITA, el cual surte efectos el 25 de mayo de 2021.

La presente comunicación electrónica se efectúa conforme a lo establecido en el Articulo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el inciso 1 y 3 del Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 2020 que señala lo siguiente:

Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

(?) El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Se le informa que, contra el Decreto No. 000674 del 27 de abril del 2021, no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, se deja constancia que se remite copia escaneada del acto administrativo que se comunica.





NIT: 8000.915.94-4

Le solicito emitir acuse de recibido de la presente comunicación.

Atentamente,

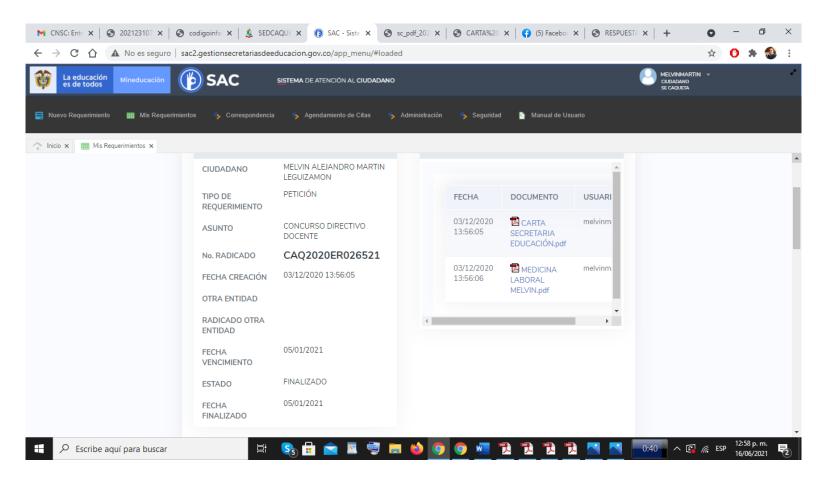
LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA

Jefe de Dirección Dirección Administrativa y Financiera

Anwick: MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON pdf

Proyectó: NELLY GUARACA SALAZAR Revisó: LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA

5. PETICIONES Y RESPUESTAS



Apreciada Doctora: YOVANA PEÑA ROJAS Secretaria de Educación Departamental

Escribo los siguientes renglones aislado desde mi habitación, pero a la vez complacido de la tecnología y de existir personas maravillosas de trasmitir mensajes como éste a kilómetros de distancias. Si Dios y la vida nos da otra oportunidad de seguir trabajando por nuestro Caquetá, ahí estaremos trabajando por los más desprotegidos, como lo hemos venido haciendo por más de 17 años en el municipio de Solita Caquetá.

Apreciada doctora quiero compartir mi felicidad a medias; según la Comisión Nacional del Servicio Civil, hago parte de la lista de elegibles para Directivos Docentes en el Municipio de San Vicente del Caguán, territorial a la que me inscribí por el aprecio y admiración que tengo por esas comunidades, además en el municipio de Solita donde laboro provisionalmente solo hay dos vacantes para rectoría.

Es una felicidad a medias porque al inicio de resultados ocupaba el cuarto lugar, pero al culminar el proceso me pasaron a la casilla número 20. Como podemos ver quedaré en lista de espera por dos años. El motivo fue que no tenía experiencia en dicho municipio y acepto las condiciones del concurso en el cual voluntariamente participe.

En este concurso de Postconflicto vi la oportunidad de servir desde otra esfera profesional, escalafonar porque usted lo sabe bien que muchos docentes provisionales tenemos diferentes títulos, pero en nómina aparecemos como bachilleres normalistas. Este es mi caso apreciada doctora. Por eso desde que ingresé al magisterio he estado en constante preparación profesional para brindar lo mejor a las comunidades.

Por tal razón apreciada doctora Yovana mediante la siguiente carta manifiesto toda mi voluntad de seguir aportando lo mejor de mi parte profesional en un cargo para el cual concurse pero que quedaré en lista de espera y espero que no sea por dos años, sino tiempo mucho menor. Son tres pilares fundamentales que me obligan a escribir el presente manifiesto:

- Compromiso incondicional con el equipo de trabajo; "Caquetá Somos todos"
- La plaza para la cual tenía mi nombramiento provisional, será ocupada en los próximos días
- Tengo dos condiciones que quiero las tengas en cuenta al momento de colaborarme con una reubicación laboral. -Por criterios de medicina laboral (Anexo certificado)
 - -Por ser padre cabeza de hogar y tener custodia de mis tres hijos menores de edad. (Custodias concedidas desde el año 2015 en el municipio de Solita por el comisario de familia)

Petición:

- Respetando la ley, la Constitución y el orden descendente para el nombramiento en periodo de prueba de lista de elegibles, agradezco mi nombre sea tenido en cuenta para ocupar un cargo directivo al cual concurse bien puede ser, una de las plazas que no fueron ofertadas en el Concurso Directivo docente.
- Y/o se me tenga en cuenta para ocupar una de las plazas asignadas por encargo en cualquier lugar del departamento.
- De no ser posible lo anterior, agradezco reubicación en una de las coordinaciones que quedan vacantes. Por citar ejemplo: La compañera María Constanza Leiva Quino automáticamente al ocupar plaza como rectora que ganó en San Vicente del Caguán, quedaría dicha coordinación.
- Igualmente, expreso toda mi voluntad de seguir procesos del PTA, teniendo en cuenta que muchos tutores pasaron como directivos.

 Todo lo anterior ajustado a mi proceso de lista de elegible y/o espera como Directivo docente ocupando la casilla número 20 de dicha lista para San Vicente del Caguán.

Por su atención quedo altamente agradecido y si la pandemia nos deja reunirnos de nuevo, ahí estaré para expresar todo mi apoyo en los procesos educativos y formativos para el Caquetá y para su equipo de trabajo. Saludo cordial.



MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMÓN

Docente provisional Solita Caquetá.

Lic. Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental

Mag. Gestión y Evaluación de Proyectos de Inversión (Administración de Empresas)

Celular: 3142938615

Correo: melvinalejomartin@gmail.com

Respuesta:



NIT: 8000.915.94-4

Florencia, 05 de enero de 2021





MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON CRA 8N°22-17 Florencia, Caquetá 3142938615 melvinalejandromartin@gmail.com

Asunto: Solicitud estabilidad laboral por Retén Social

Cordial saludo:

En atención a su oficio radicado mediante número CAQ2020ER026521, por medio del cual informa que hace parte del retén por cumplir algunas de las siguientes características; madres y padres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores públicos que cumplan con los requisitos para acceder al estatus de pre pensionados, respetuosamente me permito informarle que la Secretaría de Educación Departamental, elevó una consulta sobre, cómo manejar el Reten Social en el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de directivos docentes y docentes, en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en Educación Departamento del Caquetá Proceso de selección No. 606 de 2018, reglamentado a través del Acuerdo No. CNSC-20181000002436 del 19 de julio de 2018, en el momento, en que nos alleguen el concepto o proceso a aplicar, estaremos dándole estricto cumplimiento y/o aplicación, según el caso.

Es importante aclarar que esta entidad no es responsable de la reglamentación de los proceso de concursos públicos de mérito que desarrolla el Ministerio de Educación Nacional a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC., nosotros simplemente acatamos directrices que exige la ley como: el envío de la oferta pública OPEC., la realización de la Audiencia Pública, Nombramientos en Periodo de Prueba y Evaluación del periodo de prueba.

Atentamente,

IVÁN OTÁLVARO MURCIA

Jefe de Dirección

Dirección Administrativa y Financiera

6. LISTA ELEGIBLE POSICIÓN NÚMERO 20 COMO RECTOR





RESOLUCIÓN № 10891 DE 2020 05-11-2020



"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOCE (12) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente RECTOR, identificado con el Código OPEC No. 82915, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 882 de 2017, el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015¹, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 53 del Acuerdo No. 20181000002436 del 19 de julio de 2018 y el artículo 1 del Acuerdo No. 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los sistemas de carácter especial.

Que la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" contenida en el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

*Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOCE (12) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente RECTOR, identificado con el Código OPEC No. 82015, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN — Proceso de Selección No. 606 de 2018°

Que en consideración a lo anterior, el ejecutivo reglamentó el concurso de méritos para el Ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1578 de 2017, que adicionó el Decreto 1075 de 2015³, en el cual estableció las reglas del referido proceso de selección y ordenó que este fuera convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante el Acuerdo No. 20181000002436 del 19 de julio de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN Proceso de Selección No. 606 de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Acuerdo No. 20181000002436 del 19 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar la Lista de Elegibles para proveer DOCE (12) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente RECTOR, identificado con el Código OPEC No. 82915, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación. Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	26644418	MARIA CONSTANZA	LEIVA QUINO	81.03
2	CC	17655152	JUAN CARLOS	CAICEDO ONOFRE	79.30
3	CC	17773853	JAIRO ANDRES	RODRIGUEZ PEREZ	77.31
4	CC	17673811	NILSON IVAN	MENDEZ PUENTES	76.54
5	CC	17690835	JOHN HERLY	ALVIS VILLARREAL	75.96
6	CC	79951660	RONALD FERNEY	VIRGUEZ RODRIGUEZ	75.90
7	CC	17673022	ELIDER	MENDEZ PUENTES	75.64
8	CC	40088102	OMAIRA	ORTIZ RAMIREZ	72.98

3	cc	17773853	JAIRO ANDRES	RODRIGUEZ PEREZ	77.31
4	CC	17673811	NILSON IVAN	MENDEZ PUENTES	76.54
5	CC	17690835	JOHN HERLY	ALVIS VILLARREAL	75.96
6	CC	79951660	RONALD FERNEY	VIRGUEZ RODRIGUEZ	75.90
7	CC	17673022	ELIDER	MENDEZ PUENTES	75.64
8	CC	40088102	OMAIRA	ORTIZ RAMIREZ	72.98
9	CC	17659231	DARIO	MURCIA LOZADA	69.72

³ Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

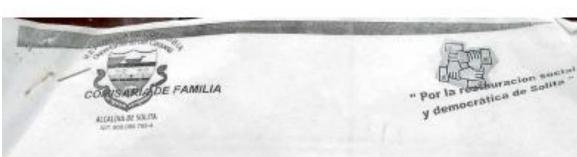
Continuación Resolución No 10891 DE 2020

Página 3 de 5

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOCE (12) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente RECTOR, identificado con el Código OPEC No. 82015, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN — Proceso de Selección No. 606 de 2018"

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
10	CC	17673719	AYMER	VALLEJO SOTO	69.50
11	CC	7710541	EDGAR	HERRERA CARDONA	68.72
12	cc	79708790	EDUIN	REYES GUZMAN	68.48
13	cc	79725642	DELFIN	TOVAR MONTANO	68.20
14	CC	11810637	JUAN STIWAR	MOSQUERA ROMAÑA	64.30
15	cc	7716164	EDWIN GIOVANNI	PEREZ OSORIO	62.62
16	cc	1022342479	DERLY JHOANA	VERA OYOLA	61.24
17	CC	17682846	CESAR OLIMPO	PEREZ ORTIZ	59.63
18	cc	53006540	DIANA CAROLINA	FINO PEÑA	59.43
19	CC	94309734	JAIME ENRIQUE	POLANIA ARIAS	59.21
20	CC	17658487	MELVIN ALEJANDRO	MARTIN LEGUIZAMON	58.84
21	CC	17690414	CHRISTIAN FELIPE	ARIAS CAPERA	57.71
22	CC	41102224	ANA TULIA	BURBANO ACOSTA	56.96
23	cc	17648846	HERNANDO	LIZCANO QUINTERO	56.83
24	cc	40730252	AMELIA	CUÉLLAR GÓMEZ	56.30
25	CC	86011581	JOHN KENNEDY	ROJAS ROJAS	55.92
26	cc	96353204	ANTONIO MARIA	RAMOS TORRES	55.85

7. CUSTODIAS Y CERTIFICADO COMISARIA DE FAMILIA



H.A. No. 1117266053.

Solta, Caquetá, 02 de Diciembre de 2015.

ACTA Nº 015

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Ante éste despacho concumó en la fecha, siendo las 9:30 a.m., el señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON, identificada con cédula de ciudadanía No. 17:558.487 de Florencia, Caquetà, residenciado en la Carrera 11 No. 11 - 01 Barrio Nueva Colombia de este Municipalidad, celular. 3142938615, en su calidad de padre, y, la señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.632.394 de Solita, Caqueta, en su calidad de madre, residenciada actualmente en el Barrio Santander Bajo de la Ciudad de Florencia, calular. 3103197562, para definir lo relacionado con la Fijación de Ciudad Alimentaria, Asignación de Ciustodia y Ciudado Personal, Régimen de Visitas, entre otros derechos y obligaciones derivados de la progenitura de la niña VALERIN DAYANA MARTIN OSORIO.

El Comisario de Fansile fecultado por la ley 1098 de 2008 Código de la Infancia y la Adotescencia y la Ley 640 de 2001, constituye el despacho en audiencia y los exhorta para que en beneficio de la mine VALERIN DAYANA MARTIN OSORIO, se determina la relativo a definir la fijación de cuota alimentana, asignación de custoda y cuidado personal y demás obligaciones a favor del menor en mención, para lo cual, se manifesta por parte del señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON, lo siguiente: "yo reficitá que la retiros de para para su tipo fa suma de NOVENTA MISTERIO RESISTACES la suconde MCTEL".

Una vez se le concede al uso de le palabra al señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, quien manifiesta que: "ye acepte el valor de la cueta profide NOVENTA 3012 PENOS MICTE (190.000 2007E)

Es así como, luego de dialogar y analizar detenidamente las opiniones de ambos,

ACCRDARON:

- CUSTODIA: La custodia y cuidado personal de la niña VALERIN DAYANA MARTIN OSORIO, quedará radicada en cabeza del padre señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON, conservando la madre la patria potestad, para lo cual, el padre garantizará:
 - a Los cuidados y atenciones que su menor hija requieran para su desarrollo integral (Afecto, Alimentos, Salud, Educación, Recreación, Vesado, etc.)
 - b El fortalecimiento de los lazos familiares y generación de un ambiente de aceptación, segundad y afecto para su menor hija.







c.- Que su menor hija no será objeto de maltrato ni al interior del contexto familiar ni fuera de este y no será expuesta a situaciones que impliquen riesgo o peligro para su integridad física.

d.- Que la madre, puede compartir con su hija conforme a lo acordado en esta diligencia.

2. ALIMENTOS: La señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, entregara la suma de NOVENTA MIL PESOS MENSUALES (\$ 90.000 oo Mote) al señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON a favor de la niña VALERIN DAYANA MARTIN OSORIO, los cuales, seran entregados los últimos diez dias de cada mes a partir del mes de Diciembre de 2015, siendo estos entregados en efectivo por parte de la señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, para lo cual, el señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON expedirá el correspondiente recibo que constate la entrega de la mensualidad aqui descrita.

Esta suma de dinero incrementara anualmente, conforme al aumento del salario mínimo mensual vigente para cada año.

- 3. VESTUARIO: La señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, brindara la su hija, tres mudas de ropa completas (pantalón, camisa, medias, ropa interior, y zapatos) en el año, las cuales, tendrán un valor de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000.00 MCTE), suma que incrementare anualmente. conforme al sumento del salario mensual vigente para cada año; así mismo, se distribuirán anualmente para cada niño así: una para el die de los cumpleaños, la primera para el mes de Junio y la segunda en ci mes de Diciembre, empozando en el mes de Diciembre de 2015
- 4. SALUD: Los gustos que no cubra la EPS de la niña, tales como droga especializada, citas de especialistas, cirugías, hospitalización, exámenes de taboracono, tratamientos, tereplas, transporte por remisión, etc. serán asumidos en partes iguales por los padres de la niña VALERIN DAYANA MARTIN OSORIO. Los gastos que se ocasionen para el traslado de la niña por quebrantos de salud a municipios por fuera de Florencia, Caquetá, deberán ser asumidos por mitades, por parte de los padres de la menor.
- 5. EDUCACIÓN: En cuanto a Educación, los padres de la miña asumirán en un 50% ceda uno, los gastos que se ocasionen a principio del año escolar, tales como matricula, pensiones. uniformes de diano y gimnasia, libros y útiles escolares, y los demas que se produzcan con
- 6. VISITAS: La señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, podrá tener y compartir con su hije niña VALERIN DAYANA MARTIN OSORIO, las veces que desee, para lo cual, deberá concertar





AUTO APROBATORIO No. 013

El Comisario de Familia, facultado por los artículos 85, 98, 100 y 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia y con fundamento en la ley 640 de 2001, aprueba el acuerdo al que han llegado las partes conciliantes en esta diligencia y por tanto,

DISPONE:

- Tener por conciliado entre el señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON y la señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, lo relativo a la custodia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria, visitas, vestuario, salud y educación de su hija niña VALERIN DAYANA MARTIN OSORIO.
- Ordenar al Equipo Interdisciplinario de la Comisaria de Familia realizar seguimientos a favor de la niña VALERIN DAYANA MARTIN OSORIO, por el término de seis meses a partir de la fecha.
- 3. Se deja constancia a los presentes que esta acta y el auto que la aprueba son primera copia y presta mérito ejecutivo, y que, el incumplimiento de los compromisos aqui adquiridos, da lugar al inicio de las acciones civiles y penales pertinentes establecidas en las normas al respecto.

Las partes quedan notificedas cralmente en estredos. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leida y aprobada.

JISSELA OSORIO GAVIRIA (Madre) C.C. Nº 1 1006 632 394 de Soita, Caqueta

MEVIL ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON (Padre)

JOHON BAIRG MOTTA



distribution socia y democrática de Solita

H.A. No. 1118363980.

Solita, Caquetà, 02 de Diciembre de 2015.

ACTA Nº 017

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Ante este despacho concumió en la fecha, siendo las 9:30 a.m., el señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.658.487 de Fiorencia, Caqueta, residenciado en la Carrera 11 No. 11 - 01 Barrio Nueva Colombia de esta Municipalidad, celular 3142938615, en su calidad de padra, y, la señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadania No. 1.006.532.394 de Solita, Caqueta, en su calidad de madre, imidenciada actualmente en el Barrio Santander Bajo de la Ciudad de Florencia, celular. 3103197502, para define lo relacionado con la Fijación de Cuote Alimentaria. Asignación de Custodia y Cuidado Personal, Régimen de Vistas, entre otros derechos y obligaciones derivados de la progenitura de la niño CRISTIAN ALEJANDRO MARTIN OSORIO

El Comissino de Familia facultado por la ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adorescencia y la Ley 640 de 2001, constituyo el despactio en audiencia y los catiorta para que en beneficio de la miso CRISTIAN ALEJANDRO MARTIN OSORIO, se determine lo relativo la definir la fijación de cuota alimentaria, asignación de custodia y cuidado personal y demas obligaciones a favor del menor en mención, para lo cual, se manifiesta por parte del señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUZAMON, lo alquiente: "ya solicies que la señera le pase para su hijo la suma de NOVENER

Una vez se le concede el uso de la palabra al señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, quien mandesta que. Vo acepta el valor de la cueta podida. MEVENTA MIL PESOS MOTE (190.000)

Es así como, siego de dielogar y analizar detenidamente las opiniones de ambos,

ACORDARON:

- L. CUSTODIA: La custodia y cuidado personal del nelo CRISTIAN ALEJANDRO MARTIN OSORIO, questara radicada en cabeza del padre señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZANCIN, conservando la madre la patria potentad, para lo cusir, oi padre garantizanà
 - a Lue outdados y atenciones que su menor hija requieran para su desarrollo integral (Afacto,
 - D fortalecimiento de los lagos familiares y generación de un ambiente de aceptación.





- Que su menor hijo no será objeto de maltrato ni al interior del contexto famisar ni fusito de este y no será expuestao situaciones que impliquen riesgo o peligro para su integridad física q maral.
- d.- Que la madre: puede compartir con su hija conforme a lo acordado en este diligencia, para el fortalecimiento de los lazos familiares.
- 2. ALIMENTOS: La señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, entregara la suma de NOVENTA MIL PESOS MENSUALES (\$ 90,000.co Mote) al señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON a favor de la niño CRISTIAN ALEJANDRO MARTIN OSORIO, los cicles sendo estos entregados los últimos diez días de cada mes a partir del mes de Dioembre de 2015, siendo estos entregados en efectivo por parte de la señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, para legido que constate la entrega de la mensualidad aqui descrita.

Este suma de dinero incrementara enualmense, conforme al aumento del salario minimo mensual vigente para ceda año.

- 3. VESTUARIO: La señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, brindara a su hijo, tres mudas de ropa completas (pantalón, camisa, medias, ropa intenor, y zapatos) en el año, las cuales, tendrán un valor de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000.00 MCTE), suma que incrementara enualmente, conforme al sumento del satario mensual vigente para cada año, así mismo, se distriburán duran y la segunda en el mes de Diciembre, empezando en el mes de Diciembre de 2015.
- 4. SALUD: Los gastos que no cubra la EPS de la niña, talas como droga especializada, citas de especialistas, cinglas, hospitalización, examenes de laboratorio, tratamientos, terapias, transporte por remisión, etc. secán asumidos en parles iguales por los padres del niño de niña por quebrantos de salud a municipios por fuera de Florencia, Caqueta, deberán ser asumidos por mitodos, por parte de los padres de la menor.
- EDUCACIÓN: En cuanto a Educación, los padres de la niña asumirán en un 50% cada uno los gastos que se ocasionen a principio del año escolar, talas como matricula, pensiones, esta actividad.
- E. VISITAS: La senora JISSELA OSORIO GAVIRIA, podra tener y compartir con su hijo nuño concentar con el padre de la mestor.

 Concentar con el padre de la mestor.





AUTO APROBATORIO No. 915

El Comisario de Familia, facultado por los artículos 86, 98, 100 y 111 del Código de la infancia y la Adolescencia y con fundamento en la ley 640 de 2001, aprueba el acuerdo al que han llegado las partes conciliantes en esta diágencia y por tanto.

DISPONE:

- 1 Tener por conciliado entre ol sañor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON y la señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, lo relativo a la custodia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria, visitas, vestuario, salud y educación de su hijo niño CRISTIAN ALEJANDRO MARTIN OSORIO.
- 2 Ordenar al Equipo Interdisciplinario de la Comisaria de Familia realizar seguimientos a favor del niño CRISTIAN ALEJANDRO MARTIN OSORIO, por el término de sera meses a partir de la fecha.
- 3 Se deja constancia a los presentes que esta acta y el auto que la aprueba son primera copia y presta ménto ejecutivo, y que, al incumplimiento de los compromisos aqui adquiridos, da lugar al inicio de las acciones dividos y penales pertinentes establecidas en las normas al respecto.

Las parties, quedan, inutificadas orulmente en estrecos. No siendo otro el abjeto de la presenta diligencia se termina y firma por los o le en eta intervinieron lungo de tolde y aprobada.

JISSELA OSORIO GAVIRIA (Madre) C.C. Nº 1 1006 632 384 de Solta Caqueta

MEVIL AGELANDRO MARTIN LEGUIZAMON (Padre) C.C. 17 658 487 de Fjorancia, Caqueta

JOHON JAIRO MOTTA





H.A. No. 1118367129.

Solta, Caqueta, 02 de Diciembre de 2015.

ACTA Nº 016

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Ante esta despacho concumó en la fecha, siendo las 9:30 a.m., el señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON, identificada con cédula de ciudadanía No. 17:658:487 de Florancia, Caqueta, residenciado en la Carrera 11 No. 11 - 01 Barrio Nueva Colombia de esta Municipaldad, celular, 3142938815, en su calidad de padre, y, la safora JISSELA OSORIO GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1,006.632.394 de Solita, Caqueta, en su calidad de madre, residenciada actualmente en el Barrio Santander Bajo de la Ciudad de Florencia, celular 3103197562, para definir lo relacionado con la Fijación de Cuota Alimentaria, Asignación de Custodia y Cuidado Personal, Régimen de Visitas, entre otros derechos y obligaciones derivados de la progenitura de la niño ESTEBAN CAMILO MARTIN OSORIO.

El Comisano de Familia facultado por la ley 1098 de 2005 Cédigo de la Infancia y la Adolescencia y la Ley 640 de 2001, constituye el despacho en auciencia y los exhorta para que en beneficio de la niño ESTEBAN CAMILO MARTIN OSORIO, se determine lo relativo la definir la fijación de cuota atimentaria, asignación de oustadas y cuidado personal y demás obligaciones a lavor del menor en mención, para lo cual, se manifiesta por parte del señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON, lo siguiente. Vo safirmo que la señara le pare para ca figo la sona de INDIENTA SUL PESOS servicialistas (e pospedos alterra).

Una vez se le concede al uso de la palabra al señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, quien manifesta que: "Ve acepta el valor de la rueta pedida. REVENTA MIL PESOS MCTE (880.000)

Es ani como, luego de dialogar y enalizar detenidamente las opiniones de ambos,

ACORDARON:

- CUSTODIA: La custoda y cuidado personal del niño ESTEBAN CAMILO MARTIN OSORIO. quedará radicada en cabeza del padre señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON. conservando la madre la patria potestad, para lo qual, el padre garantzará.
 - n Los custados y atenciones que su manor hija requieran para su desarrello integral (Afecto, Almentos, Balud, Educación, Recreación, Vestido, etc.)
 - b.- El forbilecimiento de los lazos formisares y generación de un ambiente de aceptación, segundad y afecto para su menor hijo.





G.- Que su menor hijo no será objeto de matrato ni al interior del contexto familiar ni fuera de este y no será expuestas situaciones que impáquen riesgo o peligro para su integridad física periorei.

 a - Que la madre, puede comparár con su hija conforme a lo acordado en esta diligencia, para el fortalecimiento de los liscos familiares.

2. ALIMENTOS: La señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, entregara la suma de NOVENTA MIL PESOS MENSUALES (\$ 90.000.co Mcte) al señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON a favor de la niño ESTEBAN CAMILO MARTIN OSORIO, los cuales, serán entregados los últimos diez dias de cade mas a partir del mes de Diciembre de 2015, vendo estos entregados en efectivo por parte de la señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, para lo cual el señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON expedirá el correspondiente recibo que constate la entrega de la monsualidad aqui descrita.

Este suma de dinaro incramentara anualmente, conforme al aumento del salario minimo

- 3. VESTUARIO: La señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, brindera la sultijo, tres mudas de ropa tompletas (pentalón, cemisa, medias, rope interior, y zaparlos) en allaño, las cuales, tendrán un valor de CiEN MIL PESOS (\$ 100 000 oo MCTE), suma que sicrementara anualmente conforme al aumento del salario mensual vigante para cede año; est mismo, se distribuirán anualmente para cede niño ast; una para el die de los cumpleaños, la primera para el mes de Junio y la segunda en el mes de Diciembre, empezando en el mos de Diciembre de 2015.
- 4. SALUD: Los pastos que no cutra la EPS de ta niña, talas como droga especializada, otas de especialistas, cirugias, hospitalización, exámenes de laboratorio, tratamientos, teraplas, transporte por remisión, etc. serán asumidos en partes iguales por los padres del niño ESTEBAN CAMILO MARTIN OSORIO. Los gestos que se ocasionen para el traslado de la niña por quebrancia de salud a municiplos por fuera de Florencia, Caqueta, deberán ser asumidos por mitades, por parte de los padres de la menor.
- EDUCACION: En cuanto a Educación, los pacres de le miña asumirán en un 50% cada uno los gastos que se ocasionen a procípio del año escolar, tales como matricuta, pensiones, uniformes de diario y girmasia. Ibros y útiles escolares, y los demás que se produzcan con esta actividad.
- 4. VISITAS: La señora JISSELA OSORIO GAVIRIA podra tener y compartir con su hijo niño ESTEBAN CAMILO MARTIN OSORIO, las veces que desce, pará lo cual, debera concertar con el padre de la triange.





AUTO APROBATORIO No. 014

El Comisario de Familia, facultado por los artículos 86, 98, 100 y 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia y con fundamento en la ley 640 de 2001, aprueba el acuerdo al que han llegado las partes conciliantes en esta difigencia y por tanto,

DISPONE:

- 1. Tener por conciliado entre el señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON y la señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, lo relativo a la custodia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria, visitas, vestuario, salud y educación de su hijo niño ESTEBAN CAMILO MARTIN OSORIO.
- 2. Ordenar al Equipo Interdisciplinario de la Comisaria de Familia realizar seguimientos a favor del niño ESTEBAN CAMILO MARTIN OSORIO, por el término de seis meses a partir
- 3. Se deja constancia a los presentes que esta acta y el auto que la aprueba son primera copa y presta mérito ejecutivo, y que, el incumplimiento de los compromisos aqui adquiridos, da lugar al inicio de las acciones civiles y penales pertinentes establecidas en las normas al respecto.

Las parles quedan notificadas pratmente en estrados. No siendo otro el objeto de la presente dispensis se termina y firma por los que en ella intervirieron luego de leida y aprobada.

Insulu Csono G. JISSELA OSORIO GAVIRIA (Madre)

D.C. Nº 1 1006 532 394 de Solta, Caqueta

MEVIL ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON (Padre). G.C. 17.558 487 de Florenon, Caqueta

JOHON JAIRO MOTTA Corritano de Familia

7.1 CERTIFICADO COMISARIA DE FAMILIA







LA SUSCRITA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SOLITA

CERTIFICA

Que por solicitud del señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON, identificado con la cédula de ciudadania No. 17.658.487 de Florencia - Caquetà de 42 años de edad, quién es el padre biológico de los menores CRISTIAN ALEJANDRO MARTIN OSORIO de quince (15) años de edad, ESTEBAN CAMILO MARTIN OSORIO de nueve (09) años de edad. Esta autoridad administrativa certifica que desde el dos (02) de diciembre del año 2016, por medio proceso extrajudicial de audiencia de conciliación, entre el señor anteriormente mencionado y la señora JISSELA OSORIO GAVIRIA, llegaron al acuerdo de que el señor sería el encargo de la custodia y cuidado personal de los menores relacionados anteriormente, es decir que desde la fecha arriba anotada, hasta la fecha de hoy, el señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON, es quien se ha responsabilizado por el cuidado de sus tres hijos.

Lo anterior se expide por solicitud expresa del interesado.

Dado en el municipio de Solita Caquetá, a los 24 días del mes de Febrero de 2021.

MÓNICA QUINTERO GARAVIZ Consisaria de Familia Municipal

8. REGISTRO CIVIL HIJOS MENORES DE EDAD

	REPUBLICA DE CO	LOMBIA	Cocilia DISA
		CTORAL	Cecilia Ossa.
	ORGANIZACION ELE REGISTRADURÍA NACIONAL I DIRECCIÓN NACIONAL DE	REGISTRO CIVIL	000
NUIP 1.117.266.053	REGISTRO DE NACIMI	CIVIL Indic	
Registraturu Notaria Num	ero Consulado Cor		on de Policia Código W 7 R
REGISTRADURIA DE SOL	ITA - COLOMBIA -	CAQUETA - So	OLITA
Primer Aprilia	os	ORIO	egundo Apallido
VALERIN DAYANA	Nambrica	Seso (en lutrar)	Grupio sanguirino Paccur RH
Ano 2 0 1 1 Mes A		MENINO	O····· POSITIVO
COLOMBIA CAQUETA FLO	And agreement of the Control of the		
CERTIFICADO MEDICO C	DE NACIDO VIVO-		52735587 - 0 · · · ·
Deto: de la modre OSORIO GAVIRIA JISSI		completes	
CC 1.006.632.394···	de Mentificación (Clare y mimero)		COLOMBIA
Dotos del padre	Apollidas y narrdire	completos	ė
MARTIN LEGUIZAMON MI	ELVIN ALEJANDRO		COLOMBIA
CC 17.658.487····			COLOMBIA····
Dotor del declarante MARTIN LEGUIZAMON MI	ELVIN ALEJANDRO	completos	
CC 17.658.487	de identificación (Claze y mimero)		Helvin Alejandro Harts
Datas primer testigo	Apetindes y mornibre	se completive	
			Firms
Documente	de Identificación (Class Fingmero)		ferma
Ogtos segundo testigo	Apellidos y nomb	us correplatos	
Decimente	de Identificación (Clase y número)		Firms
			firms del funcionario que suceriza
Fecha de Inscrip	oción	/5	Total 11 (1)
A102 0 1 1 Mes 5	E P 00 1 4	ADDAM:	Nombre y firma
Reconocimiento P		Nombre y firma del func	cionario ante quierre hace el piconocimiento

	MISSISTANCIAM RECEIVED DIS STYLES OVE	
MUSP 1118363980	DE NACIMIENTO	35664721
Defende la oficien de regatio - Close de ofici	Control of the Contro	Codeo W X K
Married Married Volume Co. S.	Land Co.	
MOLOMBIA- CAQUETA- F	LORENCIA ***********	
Compeliations Printed Applied		Supratu Audit At
MARTIN sossessesses		*****
CRISTIAN ALEJANDRO ==	***********	******
2 0 0 5 m N d	V N 1 8 MASCULINO	
Light (to the	Course Park Bayer to make Hattight Contract forces	The same of the sa
MUSPITAL MARIA INMACUI	ADA- COLOHBIA- CAQUETA-	
The second secon	ness y Perference de rentere	Special and France On control Control
CERTIFICADO NACIDO VIV	/O *****************	A 5697502
Back to make	Application materials	
OSDRIO GAVIRIA JISSKLA	Sant Correction	0 4 1 0 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	29268564 DE SOLANO ***	COLOMBIANA
a del parke		9
The state of the s	IN ALEJANDRO PHENNESSES	S **************
Opposite to the decay	Calde (Care) www.	Mechanista CC
C.Nro 17.658,487 DE	FLORENCIA- CAQUETA ****	**** COLOHBIANA
na del declarante	Aprillar a mer hau compluto	, S
	IN ALEJANDRO *******	ONGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO
	DOMESTICAL CAUDETA 4444	· / //termen/
IC.NED 17.058.487 DE	PLORENCIA- CAQUETA ****	Transcop a
a primer tection	Na white a private a semulatar.	1 3
******************	**************	F
Boornes is dea	drastic (Clary 100 to V) **********************************	Person 5
ALC: N	***************************************	
regardo terbira	Feature a method activities	The state of the s
Description	REPRESENTATION OF THE PROPERTY	
	P########################	***************
	1	print of procurer up against
Fashs de encogretion		We " " W/
2 0 0 5 m D I C	m 0 6 LUIS FECT	ANDO URREGO CARALDAL
	1 - /	Sunday and San safety of managements
Angeotheres passes	Hard Street	7
(MITTING	LUIS FERMA	ODO URREGO CARVAJAL
JULIUN Sura	1	Number of Edge and Miles
- CORENC NEWS	MARCIO PARA NOTAS	ANA OF THE
OFTEN	POPUNIS PROGRAMA DE PLORENCIA - CAO	UETA: *ETT
SECURIOR CIVIL THE	Estragato es fotocopia autoritica dal co	normal Allendary
CONTRO DATE	con repose on the manage and organisation	A Comment
30 10 10 m	ite este Notone	* 6 7 100 7 2

REPUBLICA DE COLOMBIA



CRIGANIZACIONI ERICTURAL RIGICINDI ARCONAL DEL EDISCIONI RIPEDIZIONI ARCONAL DEL EDISCIONI

NOIF		REGISTR DE NACII	O CIVIL	Sedicative Serial	41095834	1
	Official de registro. L'ana de o	TSR4				1
	Place 2 700					II
Garan dal a	OLOMBIA- CAQUETA	- Albhanala -		*****		and a
	P.T. CANADA			Harrie	With the second	
	ARTIS		at to			
- 61	STERRY CAMILO	************	*******		Section Co	
4 2	007 ~ ,	UR IS DY	HASCULT	YO	()	+
.0	LISTCA COMSALUB-	- COTORBIA- CV	UETA- PLOT	EKYCLI -		
-		- Here y Driver Digital College				
Dent & S	ERTIFICADO NACI	O TIVO			-A 7826669 -	**
	10 (California)	- Longit Colon				
- 0	SORIO GAVIETA J	ISSELA			Manager at the second	
	P.I.Krs 1006033					
Dekis del.	terita .	- April Core	Account to			
H	AUTIS LEGUIZANOS		D10		-	
C	.C. Fre 17,658.40					83
Otto dec.	Accidental and Accide	THE PERSON NAMED OF THE PE	ALCOHOLD .			
	C, Fre 17,658,40			100	Polvin 7/6	
Charles for the	ethia.	Judinization	LUMBER OF THE PARTY OF THE PART			
- 5		to agree this area. It was a surface of			Fleri	
-						
Dirit Hg	edunates	AMOUTH	T- COLUMN CO.			
	Name and Address of the Owner, where the Owner, which is the Owner, where the Owner, which is the Owner, where the Owner, which is the Owner, whic	CANDADO CANADA			1	-
			No.	Jamaile	Automorphy colorida	
-	2007 0	07 09	AUGSTERS	NANDO U	HEROY CAPPEL	AL.
	Account to		Service Services	April 1	1	
14	clan Thion	dra ,	LUIS FE	ISASSO P		6L
-	1.9%	4730 ISPACIO N	ANA HOYAS	/	SENTER	
	RESISTRO CIVI	THE MEDICAL STATE OF	ORBIGIA CAQUE	11. 18		1
parts	AEGIST PERMIN	11 3.8		18	1	
351	ALICA	THE RESERVE AND PARTY AND PARTY.	NU RESPRESSION		Page 2	N. BORTON
		********	++++++	**		

9. COPIA -APARTES RETEN SOCIAL



DECRETO No.



NIT 800.091.594-4 DE-10

.0000751

2 6 MAY 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA RELIBIC. CIO O TRASLADO DE DOCENTES Y/O DIRECTOS DOCENTES EN PROVISIONALIDAD DE CONFORMIDAD CON EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2.2 5.3.2 DEL DECRETO 1083 DE 2015 A APLICAR CON COASIÓN DEL CONCURSO DE MERITOS 806-2018

EL SECRETARIO DELEGATARIO CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución política de Colombia, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 000749 del 24 de mayo de 2021,

CONSIDERANDO

Que los artículos 303 y 305 de la de la Constitución Política señalan que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento y como una de las atribuciones del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que igualmente, la Ley 715 de 2001 establece en el artículo 6, numeral 6.2., las competencias de los Departamentos frente a los Municipios no certificados:

-6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley (...).".

Que esta facultad de la administración debe ser entendida en los términos del artículo 153 de la Ley 115 de 1994, el cual señala:

"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar vigitar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos e los diocentes, directivos diocentes y personal administrativo, crientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio, todo ello, de acuerdo con lo establacido en la presente Lev"

Que el artículo 125 de la Constitución Nacional señala que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso y ascenso en los mísmos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que de conformidad con lo antenor, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrero debe hacierse mediante el sistema de mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la

Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región Caqueta Sarros Todos Calle 15 Camera 10 Esquina Barrio El Centro Tels (8) 4353887 - (8)4362130

	222271		5 6 MAY 2021	
DECRETO No.	0000751	DEL	# 85 \V () (8) (V () (8)	

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA REUBICACION O TRASLADO DE DOCENTES Y/O DIRECTOS DOCENTES EN PROVISIONALIDAD DE CONFORMIDAD CON EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2.2.5.3.2 DEL DECRETO 1083 DE 2015 A APLICAR CON OCASIÓN DEL CONCURSO DE MERITOS 606-2018

nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el articulo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad".

Que por lo anterior, el Departamento del Caquetá, en cumplimiento de las normas expuestas, debe verificar las solicitudes de protección y los documentos allegados como soporte, con el objeto de determinar que docentes o directivos docentes que se encuentren en el orden de protección señalado en el parágrafo 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y cumplen con los requisitos de formación exigidos por el manual de funciones, requisitos y competencias vigente a efectos de proceder a los traslados o reubicaciones a que haya lugar, antes de que se efectúe el nombramiento en periodo de prueba que escogieron plaza docente o directivo docente en virtud del concurso especial del posconflicto 606 de 2018.

Que revisado el Sistema Humano de registro de las novedades de personal se encontró que docentes y/o directivos docentes nombrados en provisionalidad, cuya plaza fue escogida por algún elegible, se encuentran en licencia de maternidad de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1822 de 2017, a quienes de conformidad con la sentencia SU-070 de 2013, deberá disponerse lo pertinente para realizar la provisión de las sumas de dinero de las prestaciones que garanticen la licencia de maternidad y realizar mes a mes el pago de la afiliación al sistema de seguridad social en salud hasta el momento en que termine el disfrute de la licencia de maternidad.

Que la Secretaria de Educación Departamental en reunión del Comité Directivo desarrollada el 24 de mayo de 2021 estableció unos criterios objetivos de desempate, a aplicar en el proceso de determinación de los servidores públicos en provisionalidad a reubicar o trasladar, por orden de protección y en caso de que el número de vacantes sea inferior al número de solicitantes.

Que los días 25 y 26 de mayo de 2021, la Secretaria de Educación Departamental realizó reunión con delegados sindicales, por la Asociación de Institutores del Caquetá AICA asistió el Dr. CESAR VARON, por el Sindicato de Directivos Docentes ASDIDCA asistió el directivo docente LUIS ALBERTO VEGA IRIARTE y por el Sindicato de docentes provisionales ASPROCAQ asistieron los docentes YUBER ANTONIO MARTINEZ y JENNIFER PAULINE NARVAEZ PORRAS, con el objeto de socializar los criterios objetivos de desempate establecidos y de acuerdo a sus sugerencias, determinarios, quedando de la siguiente manera:





NIT.800.091 594-4 DE-10

DECRETO No.	751	26 M	1AY 2021	
DECRETO NO.		a for		

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA REUBICACIÓN O TRASLADO DE DOCENTES Y/O DIRECTOS DOCENTES EN PROVISIONALIDAD DE CONFORMIDAD CON EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2.2.5.3.2 DEL DECRETO 1083 DE 2015 A APLICAR CON OCASIÓN DEL CONCURSO DE MERITOS 606-2018

- El que se haya inscrito al concurso especial del posconflicto 606 de 2018, superado las etapas del mismo y se encuentre en lista de elegibles, dependiendo del orden de elegibilidad y en forma descendente.
- El que acredite más tiempo de prestación del servicio docente. Se tendrá en cuenta, primero el tiempo en la Secretaria de Educación Departamental en Instituciones Educativas ubicadas en zona rural y seguidamente, el tiempo en la Secretaria de Educación Departamental en Instituciones Educativas ubicadas en zona urbana.
- Quienes hubiere informado a la Secretaria de Educación Departamental hechos de amenaza valorados por la Unidad Nacional de Protección –UNP- con riesgo extraordinario por tener nexo causal con la labor docente.
- El que acredite un nivel mayor de formación profesional, que se valorará de la siguiente manera;
 - -Normalistas, 1 punto.
 - -Por cada título de Licenciado, 2 puntos.
 - -Por cada especialización, 4 puntos,
 - -Por título de Maestría, 8 puntos.
 - -Por título de Doctorado, 16 puntos.
- El que acredite mayor tiempo de prestación de servicio docente en Instituciones o Establecimientos Educativos públicos o privados.
- 6. El que tenga más edad.

Que se hace necesario conformar un Comité Técnico que evalué las solicitudes y documentos allegados y determine si el docente o directivo docente se encuentra en alguno de los ordenes de protección previstos en el parágrafo 2 del articulo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y cumple con los requisitos de formación exigidos por el manual de funciones, requisitos y competencias vigente del cargo de docente o directivo docente al cual sería reubicado o trasladado. Así mismo que aplique los criterios establecidos en el presente decreto.

Que el cumplimiento de los órdenes de protección previstos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se verificará de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las reglas que la jurisprudencia haya establecido. En todo caso, se tendrán en cuenta como mínimo los siguientes presupuestos:

 Las ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, de conformidad con la Resolución 00005265 del 27 de noviembre de 2018 del Ministerio de Salud y Protección



NIT 800 091 594-4 DE-10



C HILL 2024

	0000751	2 6 MAT 2021	
ECRETO No	0.0 2.000	DEL	

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA REUBICACIÓN O TRASLADO DE DOCENTES Y/O DIRECTOS DOCENTES EN PROVISIONALIDAD DE CONFORMIDAD CON EL PARAGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2.2.5.3.2 DEL DECRETO 1083 DE 2015 A APLICAR CON OCASIÓN DEL CONCURSO DE MERITOS 606-2018

- LADY PARRA Profesional Universitario de Prestaciones sociales.
- YAQUELINE PERALTA Profesional Universitario de Carrera.
- SILVIA MILENA VIASUS PEREZ e ISABEL MOICA BARRAGAN, Asesor y profesional Universitario de la Oficina Asesora Juridica.
- El Secretario de Salud Departamental o su delegado para la determinación del primero orden de protección.

Parágrafo primero: El proceso de determinación de los docentes y/o directivos docentes a reubicar o trasladar continuará a cargo de la División Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación Departamental de conformidad con el manual de funciones, requisitos y competencias laborales contenido en el Decreto 001156 del 30 de octubre de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Quienes hayan radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC solicitud de protección de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, a aplicar con ocasión del concurso de méritos 606-2018, podrán adicionar la solicitud durante el día hábil siguiente a la publicación de este acto administrativo y quienes no hubieren allegado solicitud alguna, podrán allegarla con los soportes correspondientes en el mismo término. Lo anterior a través del SAC.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en contra del cual no procede ningún recurso por tratarse de un acto de carácter general.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN MAURICIO ZAPATA TRUJILLO

Secretario Delegatario con funciones administrativas de Gobernador del Caqueta

Aprobo Vivilia del Capata Rejus - Secretario del Caqueta

Aprobo Vivilia Non Vivilia proso Castario - Asesor Estario Secretaria en Escación Del Pental

Revisión Jurista Yony comang dentesos Castario - Asesor Estario Secretaria en Escación Del Pental

Revisión Jurista Proyecto ISANES MOICA BARRAGAN - Profesional Universitado Oficina Jurisca

Proyecto Gracialo Bisaguer - Tecnico Operativo Dicuson Administrativas

10. SOLICITUD Y RESPUESTA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO C.

Fwd: CONSULTA Y ACUERDO, ANTES DE INICIAR ACCIÓN TUTELAR A MIS DERECHOS. D





Melvin Alejandro Martin Leguizamón <melvinalejomartin@gmail.com>

20 may 2021 5:06



 \leftarrow

para into 🔻

----- Forwarded message ------

De: Melvin Alejandro Martin Leguizamón < melvinalejomartin@gmail.com >

Date: jue, 20 may 2021 a las 4:29

Subject: CONSULTA Y ACUERDO, ANTES DE INICIAR ACCIÓN TUTELAR A MIS DERECHOS.

To: <atencionalciudadano@cnsc.gov.co>, <notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co>

Señores Comisión Nacional del Servicio Civil.

Nuevamente agradezco los procesos que se vienen llevando para el nombramiento de directivos y docentes de la convocatoria No. 601-623 de 2018, en especial para San Vicente del Caguan. Soy MELVIN ALEJANDRO MARTÍN LEGUIZAMÓN. CC:17658487. En su momento hice la reclamación y me respondieron negativamente frente a mis pretensiones. Pero hoy nuevamente pongo mi queja formal:

- 1. Me corresponde el código de empleo: 82915 y número de inscripción: 195504353.
- 2. Como pueden ver mi historial, al inicio ocupe el cuarto lugar de elegibles para rectoría en San Vicente del Caguán. Pero al finalizar el proceso, me ponen de 20 en lista de elegible. (Hice la oportuna reclamación pero no fue tenida en cuenta). No me valieron documentación de mi experiencia directiva por pertenecer al Consejo Directivo en repetidas ocasiones, ni Directivo en ACAMAFRUT, empresa que fortaleció mi proceso comunitario y educativo, al ayudar a la solución social de las problemáticas que aún vive nuestro departamento del Caquetá y Colombia. Pero tampoco fue valorada mi maestría, a pesar que

pertenecer al Consejo Directivo en repetidas ocasiones, ni Directivo en ACAMAFRUT, empresa que fortaleció mi proceso comunitario y educativo, al ayudar a la solución social de las problemáticas que aún vive nuestro departamento del Caquetá y Colombia. Pero tampoco fue valorada mi maestría, a pesar que soporte documentos, donde rezaba que estaba en trámites y que ya había terminado materias, faltaba meramente era graduación, que como bien saben los procesos de graduación se tardaron por motivos de pandemia, en Colombia y el resto del planeta. Ese requisito tampoco fue tenido en cuenta y en sumatoria fue lo que me restó puntos.

Señores nuevamente ruego se revise de fondo mis planteamientos y se tenga en cuenta mi solicitud, ya que por estos detalles que parecen mínimos, afectan mi vida laboral y detras de ello a mi familia, hijos ya que hago las veces de padre y madre desde hace mas de 5 años que soy padre con custodia de mis tres menores de edad.

Otra consideración para tener en cuenta si no quieren valerme mi experiencia Directiva como representante de ACAMAFRUT y del mismo Consejo Directivo. Cuando inicie en 2004 como provisional, fui Directivo, ya que me nombraron en la IER Chontillosa y allí abri un bachiller y para el primer año hice funciones directivas y coordinador, ya que inicie solo en esa comunidad, en la cual laboré por mas de 10 años. Luego también cumpli funciones de coodirector, porque cundo lo trasladan a uno como docente en estas zonas rurales de dificil accceso, debe impartir educación desde preeescolar hasta grado quinto y estamos hablando del mismo docente. Ahi cumplimos labores directivas porque nos encontramos solos en dichas sedes educativas. Como se constata en mi historia laboral, en mi trayectoria de docente, fuy trasladado a 4 sedes educativas y cumplí funciones de coodirectivas.

Cumplí 20 años de experiencia profesional, con los anteriores requisitos, gane concurso con muy buen puntaje, pero que al final me deja por fuera, en detalles mínimos que no se tuvieron en cuenta, que están causando mi retiro, ya que soy docente provisional con 17 años en el cargo y 3 en el sector privado.

Esto trae consigo vulnerabilidad a derechos adquiridos, desempleo y el minimo vital para sobrevivir con mis hijos menores de edad y como constato tengo custodia vigente.

señores en aras de solucionar mis derechos, les propongo:

Ordenar a secretará de educación del Caquetá para que se me tenga en cuenta en dos vacantes que no fueron ofertadas en el Simo y que al seguir el (Rectoría San Vicente del Caguán) proceso ocuparían los puestos 15 y 16 en orden de elegibles. Pero que tampoco alcanzaría, ya que ustedes me pusieron

señores en aras de solucionar mis derechos, les propongo:

Ordenar a secretará de educación del Caquetá para que se me tenga en cuenta en dos vacantes que no fueron ofertadas en el Simo y que al seguir el (Rectoría San Vicente del Caguán) proceso ocuparían los puestos 15 y 16 en orden de elegibles. Pero que tampoco alcanzaría, ya que ustedes me pusieron de 20 por lo ya conocido. Secretaria de Educación a seguido juiciosamente sus instrucciones y hasta el momento es lo que me han comentado.

A pesar que en todo el departamento no ofertaron algunas direcciones rurales, esas están en encargo por docentes de planta y tampoco tengo las posibilidades. Creo que lo mas prudente y es la anterior propuesta en aras de reparar la problemática suscitada.

No quisiera llegar a etapas de tutelas y demandas, ya que soy amigo de los acuerdos y estoy seguro que ustedes me ayudaran en esta encrucijada que esta a punto de dejarme sin mi trabajo.

(Anexo algunos soportes)

Con aprecio:

Melvin Alejandro Martin Leguizamón cc: 17658487 de Florencia Docente Provisional año 2004

Respuesta:



20212310709551

Al responder cite este número: 20212310709551

Bogotá D.C., 27-05-2021

Señor

MELVIN ALEJANDRO MARTÍN LEGUIZAMÓN

Correo: melvinalejomartin@gmail.com

Asunto: Solicitud de información puntajes – Proceso de Selección 620 de 2018

Referencia: Radicado No. 20216000877762.

Respetado señor Martín,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió su comunicación electrónica en la cual solicita "(...) Como pueden ver mi historial, al inicio ocupe el cuarto lugar de elegibles para rectoría en San Vicente del Caguán. Pero al finalizar el proceso, me ponen de 20 en lista de elegible. (Hice la oportuna reclamación, pero no fue tenida en cuenta). No me valieron documentación de mi experiencia directiva por pertenecer al Consejo Directivo en repetidas ocasiones, ni Directivo en ACAMAFRUT

(...) Señores nuevamente ruego se revise de fondo mis planteamientos y se tenga en cuenta mi solicitud, ya que por estos detalles que parecen mínimos, afectan mi vida laboral y detras de ello a mi familia, hijos ya que hago las veces de padre y madre desde hace más de 5 años que soy padre con custodia de mis tres menores de edad (...)".

Al respecto, es preciso mencionar que en consideración a lo establecido en el artículo 2.4.1.6.3.3. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, la convocatoria es la norma que regula el concurso y, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el proceso de selección por mérito.

De ahí que, el numeral 9 del artículo 13 de los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 dispone que, con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, es la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, es por esto que, dentro de las referidas reglas, el aspirante debe estar consultando los avisos que allí se publiquen.

Revisado el Sistema de apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO se evidencia su inscripción para el cargo Directivo Docente Rector, para la Entidad Territorial Departamento del Caquetá - Municipio de San Vicente del Caguán, en el marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018. Así mismo se constató que usted *I)* aprobó la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos con una calificación de 81.87 puntos, lo cual le permitió continuar en el concurso de méritos, *II)* superó la etapa de verificación de requisitos mínimos, y *III)* en la prueba de valoración de antecedentes obtuvo un puntaje de 28.00.

Ahora bien, superadas todas las etapas del Proceso No. 601 a 623 de 2018, la CNSC procedió a consolidar los resultados con los cuales se conformaron en estricto orden de mérito; las listas de

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 № 96 - 64, Piso 7
Sede principal: Carrera 12 № 97 - 80, Piso 5 • PBX: 57 (1) 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011
www.cnsc.gov.co • Ventanilla Única • atencionalciudadano@cnsc.gov.co
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia

elegibles¹, mediante acto administrativo por cada uno de los municipios ubicados en las zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, tal como fueron convocados para cada entidad territorial certificada en educación (Artículo 2.4.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1578 de 2017), obteniendo un puntaje ponderado final de 58,84 puntos, discriminados así:

TIPO DE PRUEBA	PORCENTAJE	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
Conocimientos Específicos y Pedagógicos	45%	81,87	36,84
Psicotécnica	15%	72,00	10,8
Valoración de Antecedentes	40%	28	11,2
TOTAL			58,84

En este punto, se precisa que, los puntajes consignados en la lista de elegibles, corresponden a la sumatoria de los resultados ponderados de cada una de las pruebas de acuerdo con los porcentajes establecidos en la convocatoria, razón por la cual Usted fue ubicado en la posición No. 20 de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 10891 de 2020, para el cargo Directivo Docente Rector con OPEC 82915.

De otra parte, cabe señalar que los resultados se encuentran en firme y gozan de presunción de legalidad, sin que sea posible solicitar vía derecho de petición una nueva valoración de los documentos cargados en SIMO para la respectiva etapa, pues acceder en tal sentido desconocería el derecho a la igualdad que le asiste a todos los aspirantes.

Finalmente, se informa que, frente a los elegibles que se encuentran en lista, los concursos de méritos generan dos tipos de derechos. El primero de ellos es un derecho de nombramiento para quien gane el concurso y ocupe una posición en el mismo número de vacantes a proveer y el segundo quienes no alcancen nombramiento directo en la audiencia pública de escogencia de vacante, tienen una expectativa para que en el evento que surjan nuevas vacantes durante la vigencia de la lista de elegibles, esto es, dos (2) años, contados a partir de su firmeza.

Finalmente, se informa que, frente a los elegibles que se encuentran en lista, los concursos de méritos generan dos tipos de derechos. El primero de ellos es un derecho de nombramiento para quien gane el concurso y ocupe una posición en el mismo número de vacantes a proveer y el segundo quienes no alcancen nombramiento directo en la audiencia pública de escogencia de vacante, tienen una expectativa para que en el evento que surjan nuevas vacantes durante la vigencia de la lista de elegibles, esto es, dos (2) años, contados a partir de su firmeza.

En los términos anteriores se da respuesta a su consulta.						
Cordialmente,						
GERMÁN ANDRÉS URREGO SABOGAL						
Gerente de Convocatoria						
R: Diana del Pilar Salazar Vásquez – Contratista abogada de convocatoria.						
P/ Angela Huertas H., Contratista Profesional de Convocatoria						

https://www.cnsc.gov.co/index.php/601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/3009-publicacion-listas-de-elegibles-proceso-de-seleccion-no-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-postconflicto

11. ACTAS ACADÉMICAS QUE ACREDITAN FORMACIÓN CONSTANTE

Institución Educativa Aormal Superior

Acta Individual de Grado .

TOPES RETIRE TURNE 18300100941

En Florencia (Caquetá), a los 22 días del mes de Diciembre del año 2.005 se reunieron con el lin de formalizar la graduación de los alumnos del último grado los suscritos Rector y Secretaria en la Rectoria de la

Institución Educativa Normal Superior de Florencia

Institución aprobada en el savel de Educación Media y Ciclo Complementario por el Ministerio de Educación Nacional , según Resolución Nº 281,5 del 18 de Noviembre del 2.003.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al. Ciclo Complementario Sens-presencial según decreto 0642 del 16 de Abril del 2.001.

Otorga el Titulo be:

Normalista Superior

Con Enfasis en Ciencias Sociales

Al graduando cuyo nombre, apellidos y número del documento de identificación se relacionan a continuación:

Martin Leguizamon Melvin Alejandro

C.C M' 17.658.487 be Florencia Caquetà

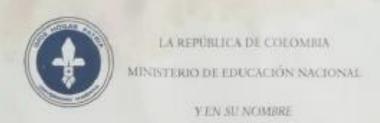
Es fiel copia tomada del Acta General Nº 008 de fecha. 22 de Diciembre del 2.005 que consta de ciento setenta y uno. (171) Alumnos que comienza con el mombre de ALAPE CHALITAS ARGENY y se cienta con el nombre de ZAMBRANO VARGAS ALEXANDER. Firmada y sellada por el Padre Joege. Hernán Alzate Alzate (Rector) y Luz Dary Torrejano (Secretaria).

Dado en Florencia Caquetà a los 22 dias del mes de Diciembre del 2.005.

Firmada y Sellada

P. JORGE HERNAN ALZATE ALZATE

Segretaria LUZ DARY TORBEJANO



LA

UNIVERSIDAD MARIANA

PRESONDE A DIRECTA ACTUACION Nº 28/092 27 DE MARZO DE 1979 DOBERNACIÓN DEL CURRECTAMINTO DE NAMINO

CONFIERE EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

A:

MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON

C.C. 17658487 DE FLORENCIA

EN SAN JUAN DE PASTO, A LOS SIUS (00) DÍAS DEL MES DE SEPTRIMBRE DE 2013.

The Granda Lever V.

DECANO

SUCCESTABLE CHARGE

RECESTRADO AL FOLIO No. 218 DEL LIBBO DE RECESTRO No. 3-20011-San Juan de Pasto, Os de reptiembre de 2013



ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA CERTIFICA:

Que en el folio 035 del libro de registro n.º 1 de la Facultad de Administración de Empresas se encuentra el acta que a la letra dice: Acta n.º 33 n.º Registro 091320

En la ciudad de Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se reunieron las Directivas de la Universidad Externado de Colombia y las autoridades académicas de la Facultad de Administración de Empresas, con el fin de dar cumplimiento a la ceremonia de grado del siguiente alumno y conferirle el título de:

MELVIN ALEJANDRO MARTÍN LEGUIZAMÓN C.C. 17658487 FLORENCIA

MAGÍSTER EN GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Quien ha cumplido con los requisitos exigidos en la legislación vigente y en los reglamentos internos correspondientes al programa académico de MAESTRÍA EN GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.

El Rector de la Universidad Externado de Colombia hizo entrega del diploma correspondiente.

Dada en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Secretaria General

12. EXPERIENCIA DIRECTIVA Y COMUNITARIA



INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CHONTILLOSA MEDIO

Actualizado por la Secretaria de Educación Departamental, según Decreto de Creación No. 000911 del 06 de noviembre de 2003 y Decreto 000281 del 20 de mayo de 2014 Código DANE 218860000384 NIT. 900002407-8

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCION

CERTIFICA:

Que el Señor MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMÓN, identificado con cédula de ciudadania 17.658.487 expedida en el municipio de Florencia departamento del Caquetá. Recibió formación del Ministerio de Educación Nacional y la Gobernación del Caquetá, para liderar y desarrollar el proyecto PER (Proyecto Educativo Rural) y la Conformación del Proyecto Post-primaria Rural para el municipio de Solita. La cual consistió en brindar formación Educativa a Jóvenes, adultos y la creación de la actual Institución Educativa Rural Chontillosa Media. Asi mismo lideró la ejecución de recursos en (PPP) Proyectos Productivos Pedagógicos. Con especies de cria de ganado, cerdos y peces.

Desde el año: 2004 Hasta el año: 2013

La presente se expide a solicitud del interesado a los 15 dias del mes de marzo de

2021

Esp. FENER GONZÁLEZ LÓPEZ

C.C. 17,634.620 de Florencia

Rector

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ MUNICIPIO DE SOLITA. VEREDA LA MARSELLA

NIT: 9008576872. NPJ.19 / 13 NOV 1991.

La Junta de acción comunal de la vereda la Marsella con NIT 9008576872. N.P.J.19 del 13 de noviembre de 1991 se complace CERTIFICAR:

Que el educador MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMÓN, identificado con el número de cédula: 17658487 y nacido en el municipio de Valparaíso Caquetá, es un líder al servicio de las comunidades caqueteñas, prestando sus servicios educativos por más de 16 años en el departamento, colaborador en juntas de acción comunal como secretario de juntas. Articulador de cultivo del cacao en centros educativos rurales en el departamento y comunidades rurales, para la sustitución de cultivos ilícitos. Fue miembro de la Junta directiva de ACAMAFRUT. (Organización sin ánimo de lucro que promueve el cultivo de cacao y maderables en el departamento del Caquetá) Su logro más reciente fue reconocido por COLCIENCIAS y el departamento del Caquetá. Al presentar su propuesta como tesis de grado: "PRODUCCIÓN DE BIOGAS Y BIOABONO PARA SOLITA Y EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ". Tesis que culmina con éxito desde la parte administrativa en la maestría EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN de la universidad EXTERNADO DE COLOMBIA. (Estudios iniciados desde 2017 hasta 2019). Experiencia comunitaria y docente rural: 2004-2015, Secretario de Juntas de acción comunal Veredas Chontillosa y Ángeles, promotor cultivo de cacao y capacitador comunal en días no laborales (sábados y domingos para comunidades rurales de todo el municipio de Solita Caquetá.) 2016-2019. Miembro Junta de acción vereda la Marsella y docente. Líder y formador comunitario días sábados y domingos, catedra de la paz, promotor proyectos de cacao, maderables y socializador de proyectos de biogás en zonas rurales que no cuentan con servicio de gas domiciliario.

Sus proyectos buscan mejorar la calidad de vida de comunidades educativas y padres de familia en todo el departamento.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 13 días del mes de diciembre de 2019. En constancia firman los directivos de mencionada Junta de acción comunal.

MARIA DEL CARMEN MENESES (Presidenta)

CC: 40671139, CEL: 3203913377,

Gampero Beekrru AMPARO BECERRA (Tesorera)

CC: 26477132 CEL:3133164326

OLMER GONZALEZ (Fiscal)

CC: 18491196 CEL: 3108012861

CC: 94152196 CEL: 3125656235

GIO ALBERTO GONZALEZ (Secretario)



ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE PRODUCTORES DE CACAO Y ESPECIES MADERABLES DEL CAQUETÁ NIT. 900027677-8

El suscrito Director Ejecutivo de LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE PRODUCTORES DE CACAO Y ESPECIES MADERABLES DEL CAQUETÁ –"ACAMAFRUT"

CERTIFICA

Que, el señor: MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMÓN identificado con Cedula de ciudadanía número; 17.658.487, fue miembro activo como socio y productor cacaotero y especies maderables de nuestra asociación. Igualmente cumplió funciones DIRECTIVAS, como miembro de la junta departamental, donde sus funciones consistían en representar a productores del Caquetá en municipios como San Vicente del Caguan, Solita, Valparaiso entre otros. Su rol especialmente se centró en articular PROYECTOS PEDAGÓGICOS PRODUCTIVOS de instituciones educativas con el modelo Pedagógico POSTPRIMARIAS RURALES en el departamento del Caquetá.

Sus funciones como Planeador, gestión de personal rural y la gestión educativa que desarrolló, le permitieron a la organización gestionar recursos económicos ante los ministerios, ONGS, gobernaciones y alcaldías para comunidades educativas rurales y campesinas para la sustitución de cultivos ilícitos en el departamento del Caquetá y acogerse a los beneficios de acuerdos de Paz con el Gobierno Nacional.

Periodo que ejerció funciones directivas en la organización: diciembre -16 -2011 hasta diciembre 21 de 2018.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 16 días del mes de diciembre de 2019.

EDILSON GIRALDO GIRALDO Director Ejecutivo ACAMAFRUT 17,667.249 de El Doncello (Caquetá)





REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ MUNICIPIO DE SOLITA

INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CAMPOLEJANO NT: 900227937-6 DANE: 283860001073 CODIGO ICFES 148569 DECRETO DE CONFORMACION: 0001070 DEL 11 DE AGOSTO DE 2.009

El suscrito Rector JOSE NEIBER MARIN BETANCUR, identificado con cédula ciudadanía Nº 6558367 de Zarzal Valle se complace reconocer el trabajo profesional, pedagógico y comunitario en la I.E.R Campolejano por más de 5 años que ha pertenecido a la planta docente en la presente Institución Educativa. Y 11 años en la I.E.R Chontillosa Media del municipio de Solita Caquetá. De acuerdo al Decreto 1578 de 28 de septiembre de 2017 y la acreditación de EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD CERTIFICADA A LA QUE APLICA;

CERTIFICA:

Que el educador: Melvin Alejandro Martin Leguizamón, identificado con cédula de ciudadanía: 17658487 de Florencia Caquetá. Cumplió con satisfacción funciones directivas asignadas tales como:

- Liderar en su equipo de trabajo los ajustes al PEI (Proyecto Educativo Institucional), durante las semanas institucionales programadas anualmente por la Secretaría de Educación Departamental.
- Docente representante del consejo directivo en los años 2004, 2006, 2007,2009, 2010, 2015 y 2020 de las Instituciones Educativas Rurales; Chontillosa Medio y Campolejano del municipio de Solita Caquetá.
- En gestión académica se reconoce como uno de los primeros docentes que lideró el proyecto de Postprimaria Rural en el municipio de Solita Caquetá desde el año 2004 hasta la presente.
- 4. En gestión comunitaria ha liderado Proyectos Pedagógicos Productivos que han trascendido a las comunidades rurales donde ha prestado sus servicios, tales como: Piscicultura, huerta Casera, cultivo de cacao y transformación artesanal del grano en familias desplazadas y antiguos cultivadores de hoja de coca en el departamento del Caquetá.

La presente se expide en acto de reconocimiento y certificación por su valioso servicio a las comunidades educativas vulnerables. En zona rural del municipio de Solita Caqueta ados 16 días del mes de marzo de 2020.

JOSE MEIBYR MARINGBETANCUR.

Email: cecampolejano_soli@hotmail.com -

----- neivermarin01@hotmall.es

Celular 3133626274 ---- 3103374890

Dirección de correspondencia Lote 7 Manzana 4 Brisas del Sinaí – Florencia "UNA EDUCACION DESDE EL CAMPO HACIA LA EXCELENCIA"



UNION DE ORGANIZACIONES SOCIALES CAMPESINAS, AMBIENTALES, AGRARIAS Y GREMIALES PEROSNERIA JURIDICA 001698 UNIOS

SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA - COLOMBIA NIT: 900537297

El suscrito Presidente de la Unión de Organizaciones Sociales, Campesinas, Ambientales y de Derechos Humanos de San Vicente del Caguán red-"UNIOS

CERTIFICA

Que el Magister: MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMÓN identificado con cédula de ciudadanía número: 17658487, presenta EXPERIENCIA COMUNITARIA en el municipio de San Vicente del Caguán, toda vez que, por medio de su formación académica y profesional, realizó acompañamiento en el desarrollo de proyectos comunitarios tales como:

- "FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD COMPETITIVA EN PRODUCTORES DE CACAO" CON EL PROGRAMA ALIANZAS COMERCIALES DE USAID EN EL AÑO 2018 DEL 05 DE MARZO. CON FECHA DE CORTE EN FEBRERO 05 DE 2020.
- ACTIVIDAD COL-PMA-0005-FAA "MEJORAR LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE PRODUCTORES DE CACAO 2017-2018 ALIANZAS COMERCIALES DE USAID.
- 3) CONVENIO DE COOPERACION 0312 DE 2011-

PROYECTO: IMPLEMENTACION DE LA ORDENACION FORESTAL SOSTENIBLE DE LA UNIDAD YARY CAGUAN-MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN. 05/10/2011 05/03/2012

4) CONVENIO DE COOPERACION 0227 DE 2011 PROYECTO: "APOYO PARA LA RECUPERACION DE AREAS DEGRADADAS CON VOCACIÓN FORESTAL Y FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL A

POR LA DEFENSA DE LA VIDA Y DEL TERRITORIO...... UNIDAD- CAPACITACION - ORGANIZACIÓN Y MOVILIZACION



UNION DE ORGANIZACIONES SOCIALES CAMPESINAS, AMBIENTALES, AGRARIAS Y GREMIALES PEROSNERIA JURIDICA 001690 UNIOS

SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA - COLOMBIA NIT: 900537297

PRODUCTORES DE CACAO DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CAQUETA Y PUTUMAYO".

5) ALIANZA CACAO SAN VICENTE 2013-2018

Periodo que ejerció acompañamiento en los proyectos comunitarios desarrollados en el municipio de San Vicente del Caguán febrero 01 de 2012 hasta diciembre 21 de 2018

La presente se expide a solicitud del interesado a los 16 días del mes de marzo de 2020 /

ARVEY ALVEAR DAZA

Representante legal. CC 13079314 De Leiva. (N)

CI.320963945

POR LA DEFENSA DE LA VIDA Y DEL TERRITORIO...... UNIDAD- CAPACITACION - ORGANIZACIÓN Y MOVILIZACION

13. CERTIFICACIÓN TESTIGOS

407	
Mayo 24 de 2021	
	DECLARACIÓN JURAMENTADA
	Solita Caquetá a los 24 días del mes de mayo Yor $97/65.445$
tin el municipio de	Souta Caqueta a los 24 dias del mes de mayo 10 // // -/ /
	identificado/a con cédula número: 17 ¥ 03 0 6 ₹ · edad del juramento que conceco al padre de familia: MELVIN ALEJANDRO MARTIN
LEGUIZAMÓN, V Ø	sue desde el año 2014 tiene bajo su custodia y cuidado a sus tres hajos menores de
edad: Cristian Ale	ejandro, Esteban Camilo y Valerin Dayana Martin Osorio. Quienes dependen de él y que su progenitora: ASELA OSO/BO GAVIRIA, a pesar de firmar documentos
de custodia y apor	orte mensual para ayudar en el hogar a su familia, no ha cumplido en ninguno de
los términos acord	dados.
El docente y padro	e de familia ha sido una persona ejemplar ante la sociedad y a pesar de cumplir ire y madre, ha sabido responder por sus tres bijos gracias a su condición de
funciones de pade asalariado pertens	eciente por mas de 17 años a SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.
	na ante autoridad competente a los 24 días del mes de mayo de 2021
La presence se non	na direc autorioan compensario a
	111-1/1-
Firma del declarant	17 X163 XDX 743
	cc. 17 103061 contacto: 312 206 75 31
	Contacto: 3/2: 200 75 51
9/21	
Melvin Aroundro M	Aurtin Legulramón
The second secon	The state of the s

DECLARACIÓN JURAMENTADA

En el municipio de Solita Caquetá a los 24 días del mes de mayo Yo: DARWIN CARDOZO

LASTRO identificado/a con cédula número: 1-117. 264055.
declaro bajo gravedad del juramento que conozco al padre de familia: MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMÓN, y que desde el año 2014 tiene bajo su custodia y cuidado a sus tres hijos menores de edad: Cristian Alejandro, Esteban Camilo y Valerin Dayana Martin Osorio. Quienes dependen económicamente de él y que su progenitora: JISELA OSORIO GAVIRIA, a pesar de firmar documentos de custodia y aporte mensual para ayudar en el hogar a su familia, no ha cumplido en ninguno de
los términos acordados.
El docente y padre de familia ha sido una persona ejemplar ante la sociedad y a pesar de cumplir funciones de padre y madre, ha sabido responder por sus tres hijos gracias a su condición de asalariado perteneciente por mas de 17 años a SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.
La presente se firma ante autoridad competente a los 24 días del mes de mayo de 2021
Firma del declarante: 46 CARDOLO CASTRO
cc: 1117.264055. contacto: 3102056817.
Tumul
Melvin Alejandro Martin Leguizamón
Padre cabeza de familia
CC: 17658487

DECLARACIÓN JURAMENTADA

En el municipio d	e Solita Caquetá a los 24 días del mes de mayo Yo: Ossé Albro) Tirano
declaro bajo grav LEGUIZAMÓN, y edad: Cristian A	identificado/a con cédula número: 6 803, 193, redad del juramento que conozco al padre de familia: MELVIN ALEJANDRO MARTIN que desde el año 2014 tiene bajo su custodia y cuidado a sus tres hijos menores de dejandro, Esteban Camilo y Valerin Dayana Martin Osorio. Quienes dependen e de él y que su progenitora: JISELA OSORIO GAVIRIA, a pesar de firmar documentos orte mensual para ayudar en el hogar a su familia, no ha cumplido en ninguno de
El docente y pad funciones de pa asalariado perter	re de familia ha sido una persona ejemplar ante la sociedad y a pesar de cumplir dre y madre, ha sabido responder por sus tres hijos gracias a su condición de dre y madre, ha sabido responder por sus tres hijos gracias a su condición de dre y madre, ha sabido responder por sus tres hijos gracias a su condición de dre y madre, ha sabido responder por sus tres hijos gracias a su condición de dre y madre, ha sabido responder por sus tres hijos gracias a su condición de dre y madre, ha sabido responder por sus tres hijos gracias a su condición de dre y madre, ha sabido responder por sus tres hijos gracias a su condición de dre y madre, ha sabido responder por sus tres hijos gracias a su condición de dre y madre, ha sabido responder por sus tres hijos gracias a su condición de dre y madre, ha sabido responder por sus tres hijos gracias a su condición de dre y madre, ha sabido responder por sus tres hijos gracias a su condición de dre y madre, ha sabido responder por sus tres hijos gracias a su condición de dre y madre, ha sabido responder por sus tres hijos gracias a su condición de dre y madre por mas de 17 años a SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.
La presente se fir	ma ante autoridad competente a los 24 días del mes de mayo de 2021
Firma del declara	nte: Dosé Altindo Turna 12. CC: 6 803.198 Contacto: 3202724594.
Melvin Alejandro Padre cabeza de f	Martin Legulzamón

14. CERTIFICADO MEDICINA LABORAL

FA AC MAC MAC MACAGE STATE OF SAIDS.	FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO DEL CAQUETÁ FAMAC IPS	MANUAL DE CALIDAD		
	VALORACION MEDICA LABORAL	Pagina 1 de 1	FM-POCA- 1.1.1.4.RC4	
		Revisión 00		

CERTIFICACION POR MEDICINA LABORAL

NOMBRE: MELVIN ALEJANDRO MARTIN LEGUIZAMON

FECHA: 08/10/2020 C.C 17.658.487 EDAD: 42 AÑOS

PROFESION: Licenciado en Educación básica con énfasis en

Ciencias Naturales y Educación ambiental. Mag. En

Evaluación y Gestión de Proyectos de Inversión C.E. CAMPO LEJANO

LUGAR DE TRABAJO: C.E. CAMPO LEJANO

MUNICIPIO SOLITA

Dando cumplimiento a la solicitud emitida por el médico tratante, revisando los conceptos emitidos en el historial clínico, los diagnósticos del paciente:

- LUMBALGIA NO ESPECIFICADA M545
 NEURALGIA Y NEURITIS M792
- EL docente debe ser reubicarlo en una institución más cercana a una cabecera municipal, preferiblemente en el primer piso, evitar desplazamientos o posturas prologadas, con el objetivo de minimizar la exacerbación de su patología de base. (CST, Decreto 520/10, Ley 776/02)
- Brindar los espacios para acudir a los controles médicos especializados.
- 3. Evitar subir escaleras, evitar desplazamientos por superficies irregulares.
- 4. Control de peso corporal, (Implementar estilo de vida saludable)
- Control por medicina Laboral en 12 meses.

135

JORGE ANDRES BOLIVAR GOMEZ MEDICO ESP MEDICINA DEL TRABAJO 1